



Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Callao, 06 de noviembre de 2024

Señor

Presente.-

Con fecha seis de noviembre de dos mil veinticuatro, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 616-2024-R.- CALLAO, 06 DE NOVIEMBRE DE 2024.- LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Escrito (Expediente N° E2049682) de fecha 25 de octubre de 2024, presentado por el ex servidor Dr. Manuel Alberto Mori Paredes, mediante el cual solicita la Contratación de Servicio de Defensa por Proceso Penal, Expediente N° 4321-2024 y Casación N° 01779-2024 seguido ante la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de la República.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18 de la Constitución Política del Perú, establece que *“Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”*;

Que, conforme al artículo 8 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, el Estado reconoce la autonomía universitaria que es inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable; autonomía que se manifiesta en los regímenes normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, el artículo 35 de la Ley N° 30057, LEY SERVIR señala que *“El servidor civil tiene los siguientes derechos: I) Contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializados”*;

Que, asimismo, según lo dispone el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento de la Ley Servir en su artículo 154 *“Los servidores civiles tienen derecho a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. La defensa y asesoría se otorga a pedido de parte, previa evaluación de la solicitud. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa. SERVIR emitirá la Directiva que regulará el procedimiento para solicitar y acceder al mencionado beneficio, requisitos, plazos, montos, entre otros”*;

Que, en el numeral 5.2 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC “REGLAS PARA ACCEDER AL BENEFICIO DE DEFENSA Y ASESORÍA DE LOS SERVIDORES Y EX SERVIDORES CIVILES”, con su más reciente modificatoria a través de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE de fecha 26 de junio de 2017, señala que: *“El beneficio de derecho de defensa y asesoría es el derecho individual que tienen los servidores y ex servidores civiles, de conformidad con lo prescrito en el literal I) del artículo 35 de la Ley del Servicio Civil y artículo 154 de su Reglamento General, para solicitar y contar con*





Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad que corresponda, para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, en los que resulten comprendidos, sea por omisiones, actos administrativos o de administración interna o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido su vinculación con la entidad; y estrictamente relacionadas con el ejercicio de la función pública”;

Que, mediante el escrito de la referencia el ex servidor Dr. Manuel Alberto Mori Paredes solicita la Contratación de Servicio de Defensa por el Proceso Penal Expediente N° 4321-2024 y Casación N° 01779-2024 seguido ante la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de la República;

Que, en fecha 18 de setiembre de 2024 mediante Proveído N° 8299-2024-SG/VIRTUAL la Oficina de Secretaría General deriva el Expediente N° E2049682 sobre la solicitud de contratación de defensa para el Proceso Penal Expediente N° 4321-2024 y Casación N° 01779-2024 para el ex servidor Manuel Alberto Mori Paredes a la Oficina de Asesoría Jurídica para estudio e informe legal correspondiente;

Que, en fecha 23 de setiembre de 2024 mediante Proveído N° 8339-2024-OSG/VIRTUAL la Oficina de Secretaría General deriva el Expediente N° E2049682 a la Unidad de Recursos Humanos para atención de lo requerido por la Oficina de Asesoría Jurídica en su Proveído N° 1049-2024-OAJ-UNAC;

Que, en fecha 05 de noviembre de 2024 mediante Proveído N° 558-2024-URH-UNAC la Unidad de Recursos Humanos adjunta el Informe N° 694-2024-UFGE-URH con la información requerida en el Proveído N° 1049-2024-OAJ;

Que, mediante Informe N° 694-2024-UFGE-URH la Ejecutiva de la Unidad Funcional de Gestión del Empleo de la Unidad de Recursos Humanos, brinda el informe escalafonario del ex servidor Manuel Alberto Mori Paredes;

Que, mediante Informe Legal N° 1111-2024-OAJ de fecha 06 de noviembre de 2024, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, se informa que en los presentes actuados la cuestión a dilucidar es *“Determinar si corresponde otorgar defensa y asesoría legal al ex servidor de la Universidad Nacional del Callao, Dr. Manuel Alberto Mori Paredes, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 30057, el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC”;*

Que, igualmente mediante el referido Informe Legal N° 1111-2024-OAJ se informa que *“es de verse que el solicitante, para acreditar su solicitud, presenta en los actuados el documento: “SENTENCIA”, emitido por el Titular del Primer Juzgado Penal Unipersonal Permanente de la Corte Superior de Justicia del Callao, Expediente 0448-2015-10-0701-JR-PE-01, donde se falla condenando a Manuel Alberto Mori Paredes como autor del delito contra la Administración Pública, en la modalidad de Colusión Agravada en agravio del Estado, previsto y sancionado en el segundo párrafo artículo 384° del Código Penal”;*

Que, así también mediante Informe Legal N° 1111-2024-OAJ se informa que *“en esta misma línea de idea y, con el fin de acreditar su pedido, presenta a los actuados el documento: “CEDULA ELECTRÓNICA. NOTIFICACIÓN N° 44275-2024-SU-PE”, emitido por la SALA PENAL PERMANENTE DE LA CORTE SUPREMA DE LA REPÚBLICA, CAS N° 01779-2024, donde se observa que se le notifica con la Resolución S/N que, dispone: “DADO CUENTA; POR RECIBIDO EL EXPEDIENTE DEL RECURSO DE CASACIÓN, Y ESTANDO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO CUATROCIENTOS TREINTA, APARTADO CINCO DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL; CÓRRASE TRASLADO DEL RECURSO A LAS PARTES PROCESALES POR EL PLAZO DE DIEZ DÍAS; CUMPLIDO EL PLAZO SE DISPONE DAR CUENTA PARA SU CALIFICACIÓN; POR OTRO LADO, SOLICÍTESE DE OFICIAR AL ÓRGANO JURISDICCIONAL CORRESPONDIENTE A EFECTOS DE QUE REMITA CON CARÁCTER DE URGENTES COPIAS CERTIFICADAS DEL: ACTA DE CONTROL DE ACUSACIÓN. OFÍCIESE Y NOTIFÍQUESE.”;*



Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Que, de este modo mediante Informe Legal N° 1111-2024-OAJ se informa que *“al examinar su pedido y el documento: ANEXO 2. PROPUESTA DE DEFENSA, suscrita y remitida por el solicitante, este señala “los servicios que se me brindarán incluyen la definición de una estrategia legal, preparación de los alegatos escritos que sean necesarios, acompañamiento y preparación para la manifestación ante las autoridades fiscales y judiciales según el desarrollo del proceso, presentaciones ante estas a fin de sustentar nuestra posición, así como la participación en la audiencia que se convoque **por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema en el expediente 4321-2024- y Casación N° 01779-2024 , por el presunto Delito de Colusión Agravada en agravio del Estado**”.*

Que, de este modo mediante Informe Legal N° 1111-2024-OAJ se informa que *“si bien es cierto constituye un derecho del servidor y ex servidor a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad, no es menos cierto que en el presente caso, el ex servidor ha delimitado su pedido a actuaciones que se vendrían realizando en la Sala Permanente de la Corte Suprema, y que según el documento remitido, también por el solicitante, referido a la propuesta de honorarios que le hace llegar el “Estudio Aurelio Pastor & Abogados” se informa que “a la fecha la **sentencia condenatoria ha sido confirmada por la instancia superior**, habiendo la defensa interpuesto recurso de casación que ha sido admitido, encontrándose en espera del traslado de la casación y el señalamiento de fecha para la calificación del recurso”; en este sentido, es de verse que el Recurso de casación, bajo el número de Expediente N° 04321-2024-0-5001-SU-PE-01 y CAS N° 01779-2024, y por el que está solicitando defensa y asesoramiento legal, se encuentra en curso, corresponde entonces proceder conforme lo estipulado en el numeral 6.4.2 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC: “REGLAS PARA ACCEDER AL BENEFICIO DE DEFENSA Y ASESORÍA DE LOS SERVIDORES Y EX SERVIDORES CIVILES”;*

Que, en ese sentido, el Informe Legal N° 1111-2024-OAJ expresa *“siendo ello así, evaluados los requisitos de admisibilidad descritos en el numeral 6.3 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC: “REGLAS PARA ACCEDER AL BENEFICIO DE DEFENSA Y ASESORÍA DE LOS SERVIDORES Y EX SERVIDORES CIVILES”, se corrobora que estos han sido presentados por el solicitante, los mismos respecto de los cuales se debe precisar que tienen la calidad de declaración jurada y se encuentran sujetos a la verificación o fiscalización posterior;*

Que, finalmente en el Informe Legal N° 1111-2024-OAJ se opina que *“en razón de lo expuesto la solicitud del ex servidor de la Universidad Nacional del Callao, MANUEL ALBERTO MORI PAREDES, para la Contratación de Servicio de Defensa por Proceso Penal Exp. 4321-2024- y Casación N° 01779-2024 seguido ante la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema, deviene en procedente, por lo que se recomienda se continúe el trámite, elevando los actuados al despacho rectoral para la expedición del acto resolutivo correspondiente, adjuntándose para tal efecto, el proyecto de resolución respectivo.”;*

Que, el artículo 6 numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; de conformidad con lo opinado, expuesto y argumentado mediante el Informe Legal N° 1111-2024-OAJ; a lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 119 y





Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

121 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los artículos 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

SE RESUELVE:

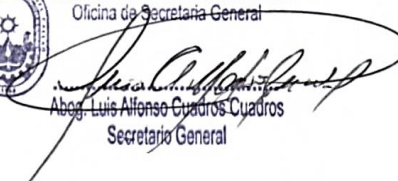
- 1° DECLARAR**, procedente la solicitud de otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría legal, presentado por el ex servidor Dr. Manuel Alberto Mori Paredes por Proceso Penal Expediente N° 4321-2024 y Casación N° 01779-2024 seguido ante la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de la República; de conformidad a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2° TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectorados, Facultades, Oficina de Asesoría Jurídica, Dirección General de Administración, Unidad de Recursos Humanos, Órgano de Control Interno e interesado, para conocimiento y fines consiguientes; disposición a cargo de la Secretaría General, que en atención a ello suscribirá la presente.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.


UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General
Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros
Secretario General

cc. Rectora, Vicerrectores, Facultades, OAJ, DIGA, URH, OCI e interesado.